

Fecha: 30 de septiembre de 2016

Medio: LawyerPress

Sección: Colaboraciones

Temática: "Exención del pago de ciertas tasas judiciales: ¿y ahora qué?", por Virginia Jover.

LegalToday.com
Por abogados, para abogados

Usuario:
Contraseña:
¿No estás registrado? [Iniciar](#)
Suscríbete a nuestros Boletines

ACTUALIDAD | FIRMAS | PRÁCTICA JURÍDICA | GESTIÓN DEL DESPACHO | INFORMACIÓN JURÍDICA | **OPINIÓN** | BLOGS

Te Recomendamos | Colaboradores

Artículos de Opinión: **La Cara y la Cruz**

Portada > Opinión > Artículos de Opinión

Me gusta 1 | [Twitter](#) | [LinkedIn](#) | [Compartir](#) | [G+](#) | 0

EMAIL | IMPRIMIR

Artículos de Opinión
30 de Septiembre de 2016

Exención del pago de ciertas tasas judiciales: ¿y ahora qué?

Ante la publicación de diferentes artículos en los que se afirma que la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 21 de julio de 2016, deja sin efecto tanto las cuotas fijas como las variables de las tasas judiciales para las personas jurídicas, vamos a aclarar en este artículo cuál es el verdadero contenido de dicha sentencia y los efectos y alcance de la misma. Todo ello en relación con las personas jurídicas, dado que las personas físicas recordemos que desde el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, quedan exentas del pago de las tasas judiciales.

Virginia Jover,
Abogada
VENTURA GARCÉS & LÓPEZ-IBOR Abogados

En primer lugar, debemos aclarar qué dice exactamente dicha sentencia. La sentencia, en su fallo, viene a **anular ciertas tasas, de tal manera que únicamente se aplica el pago de la cuota fija en el orden civil y circunscrito a las demandadas.** Y es que, al contrario de lo que se ha venido afirmando en diferentes ocasiones, la referida sentencia declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en su apartado 1 en cuanto a las tasas fijas de Apelación, Casación y extraordinario por infracción procesal (en el orden jurisdiccional civil); y Suplicación y Casación (en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo); y Suplicación y Casación (en el orden social); así como del apartado 2 del mismo artículo.

En cuanto a los efectos que tiene la sentencia en cuestión, en primer lugar es importante destacar que la misma se aplica desde la fecha en la que se publicó en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 15 de agosto de este año, y no tiene efecto retroactivo. Por tanto, **en los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha, no se podrá pedir la devolución de la tasa judicial declarada nula** a no ser que el obligado al pago la hubiera impugnado por impedirle el acceso a la jurisdicción.

Ahora bien, para el caso de que estemos ante un procedimiento iniciado con anterioridad al 15 de agosto de 2016, pero en el cual la tasa no haya sido abonada hasta la fecha, según se desprende de la sentencia, parecería que no se requerirá al obligado el pago de la misma, ya que al no haber sido abonada no se produce en ese caso una lesión del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de nuestra Constitución.

Por último, en cuanto al alcance que tendrá esta sentencia, **existen tres posibilidades:** I) dejar la situación tal y como está tras la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional (solo se abonan las tasas fijas excepto en los recursos, donde no se pagan tasas); II) fijar unas nuevas tasas atendiendo a los criterios del Tribunal Constitucional para que no vuelvan a declararse nulas; o III) derogar la ley anterior y dejar a las personas jurídicas exentas del pago de cualquier tasa.

Ante esta situación y dado que hasta la fecha seguimos sin tener formado un gobierno, la gran incógnita es: ¿se meterá el legislador en este charco? Lo iremos viendo, pero yo no lo creo.

Vota: ☆☆☆☆☆ Resultado: ★★★★★ 11 votos

[Facebook](#) | [Twitter](#) | [LinkedIn](#) | [G+](#) | [YouTube](#) | [Vimeo](#) | [SoundCloud](#) | [RSS](#)

Contacto | Aviso legal | Quiénes somos | Mapa web | Enlaces | [Twitter](#) | [Facebook](#)

© Editorial Aranzadi

Te recomendamos

ARANZADI FUSIÓN
Una respuesta INTEGRAL a tus necesidades de información legal y de gestión de tu despacho.

El Derecho en la obra de Lorenzo Silva
El libro analiza más de cien cuestiones jurídicas planteadas en la obra de Lorenzo Silva y propone actividades para la incorporación de la lectura de sus novelas en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho.

La Cara y la Cruz

¿Deben los abogados defender a sus familiares?
Defensa de familiares

Opinión

Los deportistas paralímpicos bajo sospecha: boosting y disreflexia autónoma
Ana María Castro Martínez En los últimos días ha saltado la noticia de que los deportistas con discapacidad que participan en los Juegos Paralímpicos...

TOP 5 colaboradores
(últimos 3 meses)

1 Javier Fuertes (4 artículos)

2 Alfonso Vázquez Vaamonde (3 artículos)

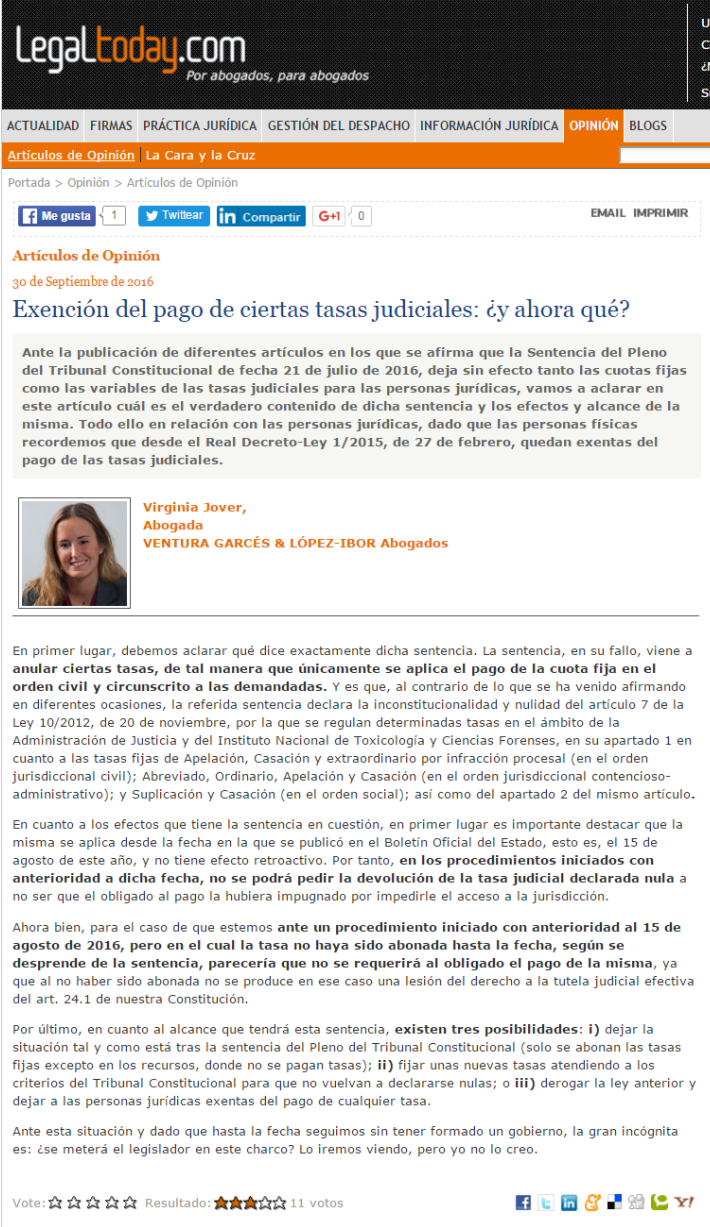
3 Ana María Castro Martínez (2 artículos)

4 Fulgencio Pagán Martín-Portugués (2 artículos)

5 Antonio Palomares Giménez (2 artículos)

LO ÚLTIMO -VISTO -VOTADO

- Una original competición 'Moot Court' para las universidades españolas
- Problemas de la asistencia jurídica gratuita en personas con discapacidad
- Exención del pago de ciertas tasas judiciales: ¿y ahora qué?
- La importancia del marketing en los despachos de abogados
- Consulta catalana (III): conocimiento informado
- Los deportistas paralímpicos bajo sospecha: boosting y disreflexia autónoma
- Consulta catalana (II): requisitos constitucionales
- España al alza
- Consulta catalana (I): ¿es inconstitucional?
- La infracción marcaría y la competencia desleal

Fecha: 30 de septiembre de 2016**Medio:** LawyerPress**Sección:** Colaboraciones**Temática:** "Exención del pago de ciertas tasas judiciales: ¿y ahora qué?", por Virginia Jover.


LegalToday.com
Por abogados, para abogados

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA **OPINIÓN** BLOGS

Artículos de Opinión La Cara y la Cruz

Portada > Opinión > Artículos de Opinión

Me gusta 1 Tweetear Compartir G+ 0 EMAIL IMPRIMIR

Artículos de Opinión
30 de Septiembre de 2016

Exención del pago de ciertas tasas judiciales: ¿y ahora qué?

Ante la publicación de diferentes artículos en los que se afirma que la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 21 de julio de 2016, deja sin efecto tanto las cuotas fijas como las variables de las tasas judiciales para las personas jurídicas, vamos a aclarar en este artículo cuál es el verdadero contenido de dicha sentencia y los efectos y alcance de la misma. Todo ello en relación con las personas jurídicas, dado que las personas físicas recordemos que desde el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, quedan exentas del pago de las tasas judiciales.

Virginia Jover,
Abogada
VENTURA GARCÉS & LÓPEZ-IBOR Abogados

En primer lugar, debemos aclarar qué dice exactamente dicha sentencia. La sentencia, en su fallo, viene a **anular ciertas tasas, de tal manera que únicamente se aplica el pago de la cuota fija en el orden civil y circunscrito a las demandadas.** Y es que, al contrario de lo que se ha venido afirmando en diferentes ocasiones, la referida sentencia declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en su apartado 1 en cuanto a las tasas fijas de Apelación, Casación y extraordinario por infracción procesal (en el orden jurisdiccional civil); Abreviado, Ordinario, Apelación y Casación (en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo); y Suplicación y Casación (en el orden social); así como del apartado 2 del mismo artículo.

En cuanto a los efectos que tiene la sentencia en cuestión, en primer lugar es importante destacar que la misma se aplica desde la fecha en la que se publicó en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 15 de agosto de este año, y no tiene efecto retroactivo. Por tanto, **en los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha, no se podrá pedir la devolución de la tasa judicial declarada nula** a no ser que el obligado al pago la hubiera impugnado por impedirle el acceso a la jurisdicción.

Ahora bien, para el caso de que estemos ante un procedimiento iniciado con anterioridad al 15 de agosto de 2016, pero en el cual la tasa no haya sido abonada hasta la fecha, según se desprende de la sentencia, parecería que no se requerirá al obligado el pago de la misma, ya que al no haber sido abonada no se produce en ese caso una lesión del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de nuestra Constitución.

Por último, en cuanto al alcance que tendrá esta sentencia, **existen tres posibilidades: i)** dejar la situación tal y como está tras la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional (solo se abonarán las tasas fijas excepto en los recursos, donde no se pagan tasas); **ii)** fijar unas nuevas tasas atendiendo a los criterios del Tribunal Constitucional para que no vuelvan a declararse nulas; o **iii)** derogar la ley anterior y dejar a las personas jurídicas exentas del pago de cualquier tasa.

Ante esta situación y dado que hasta la fecha seguimos sin tener formado un gobierno, la gran incógnita es: ¿se meterá el legislador en este charco? Lo iremos viendo, pero yo no lo creo.

Vote: ☆☆☆☆☆ Resultado: ★★★★★ 11 votos

f t in g+ e y

[Leer artículo](#)

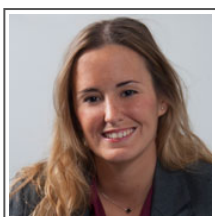
Freixa, 26-28, baixos · 08021 BARCELONA
T. (+34) 93 241 97 40 · F. (+34) 93 209 83 91
barcelona@vg-li.com

López de Hoyos, 35, 3º A · 28002 MADRID
T. (+34) 91 521 78 18 · F. (+34) 91 524 00 93
madrid@vg-li.com

www.venturagarceslopezibor.com

Exención del pago de ciertas tasas judiciales: ¿y ahora qué?

Ante la publicación de diferentes artículos en los que se afirma que la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 21 de julio de 2016, deja sin efecto tanto las cuotas fijas como las variables de las tasas judiciales para las personas jurídicas, vamos a aclarar en este artículo cuál es el verdadero contenido de dicha sentencia y los efectos y alcance de la misma. Todo ello en relación con las personas jurídicas, dado que las personas físicas recordemos que desde el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, quedan exentas del pago de las tasas judiciales.



Virginia Jover,
Abogada
VENTURA GARCÉS & LÓPEZ-IBOR Abogados

En primer lugar, debemos aclarar qué dice exactamente dicha sentencia. La sentencia, en su fallo, viene a **anular ciertas tasas, de tal manera que únicamente se aplica el pago de la cuota fija en el orden civil y circunscrito a las demandadas**. Y es que, al contrario de lo que se ha venido afirmando en diferentes ocasiones, la referida sentencia declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en su apartado 1 en cuanto a las tasas fijas de Apelación, Casación y extraordinario por infracción procesal (en el orden jurisdiccional civil); Abreviado, Ordinario, Apelación y Casación (en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo); y Suplicación y Casación (en el orden social); así como del apartado 2 del mismo artículo.

En cuanto a los efectos que tiene la sentencia en cuestión, en primer lugar es importante destacar que la misma se aplica desde la fecha en la que se publicó en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 15 de agosto de este año, y no tiene efecto retroactivo. Por tanto, **en los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha, no se podrá pedir la devolución de la tasa judicial declarada nula** a no ser que el obligado al pago la hubiera impugnado por impedirle el acceso a la jurisdicción.

Ahora bien, para el caso de que estemos **ante un procedimiento iniciado con anterioridad al 15 de agosto de 2016, pero en el cual la tasa no haya sido abonada hasta la fecha, según se desprende de la sentencia, parecería que no se requerirá al obligado el pago de la misma**, ya que al no haber sido abonada no se produce en ese caso una lesión del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de nuestra Constitución.

Por último, en cuanto al alcance que tendrá esta sentencia, **existen tres posibilidades: i)** dejar la situación tal y como está tras la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional (solo se abonan las tasas fijas excepto en los recursos, donde no se pagan tasas); **ii)** fijar unas nuevas tasas atendiendo a los criterios del Tribunal Constitucional para que no vuelvan a declararse nulas; **o iii)** derogar la ley anterior y dejar a las personas jurídicas exentas del pago de cualquier tasa.

Ante esta situación y dado que hasta la fecha seguimos sin tener formado un gobierno, la gran incógnita es: ¿se meterá el legislador en este charco? Lo iremos viendo, pero yo no lo creo.